



CIRCULAR No. 35-DRRHH- 19 - 2024

Caracas, 23 de septiembre de 2024

Ciudadanos:
Decanos y Directores
Facultades y Dependencias Centrales
Universidad Central de Venezuela
Presente.-

Atención: Jefe de Recursos Humanos o Administrador
Facultad/ Dependencia Central

Me dirijo a ustedes, con el propósito de informales que, a partir de la presente fecha las planillas de movimiento de personal correspondiente en el caso de Jubilación se debe detallar en el Cuerpo B: "Motivo del Movimiento de Personal", la siguiente información:

- Cláusula 55 del Convenio Colectivo: Indicar claramente que la jubilación se otorga de acuerdo a los parámetros establecidos en la Cláusula 55 de la IV Convención Colectiva Única de Trabajadores del Sector Universitario, indicando el porcentaje del beneficio de la pensión por jubilación del **(100% o 82.5%)** del último salario devengado.

Es importante recalcar el contenido de la Cláusula 55 de la IV Convención Colectiva Única de Trabajadores del Sector Universitario:

*JUBILACIÓN DE ACUERDO A LA EDAD, DEDICACIÓN Y CATEGORÍA: El MPPEU se compromete a continuar concediendo la jubilación a los miembros del personal docente y de investigación de las IEU, según se especifica a continuación: el monto de la pensión será el cien por ciento (100%) del último salario devengado cuando el docente haya cumplido 25 años de servicio en la administración pública, de los cuales diez (10) años correspondan a la docencia universitaria; el monto de la pensión será del 100% del último salario devengado cuando el docente haya cumplido veinte (20) años de servicio en la administración pública y sesenta (60) años de edad, en el caso de los hombres y cincuenta y cinco (55) años de edad en el caso de las mujeres, de los cuales por lo menos diez (10) años correspondan al ejercicio de la docencia en educación universitaria. Cuando la permanencia en la educación universitaria esté comprendida entre los diez (10) y catorce (14) años de servicio, y sesenta (60) años de edad en caso de los hombres y cincuenta y cinco (55) años de edad para las mujeres, tendrán derecho a una pensión de jubilación equivalente al ochenta y dos coma cinco por ciento (82.5%), del último salario devengado.
PARÁGRAFO ÚNICO: Estas condiciones de jubilación aplicarán de igual forma para los trabajadores y trabajadoras administrativos y obrero.*

Años de Servicio en la Administración Pública	Hombres	Mujeres	Cuerpo B: Motivo del Movimiento de Personal
25 años	N/A	N/A	Cláusula 55 – 100%
Desde los 20 años	60 años de edad	55 años de edad	
Desde los 10 años Hasta los 19 años	60 años de edad	55 años de edad	Cláusula 55 – 82,5%

Con esta medida se busca garantizar la correcta aplicación de la prenombrada Cláusula y asegurar que todos los empleados que cumplan con los requisitos para jubilarse sean debidamente reconocidos y se les otorgue el beneficio correspondiente, se destaca que la planilla que no cumpla con este requerimiento, no será procesada.

Sin otro particular, se despide

Atentamente,


Lic. Alfredo García
Director de Recursos Humanos

